

Hato Coroza 02 de Mayo del 2019

Doctor:

**FERNANDO BASTILLA BASTILLA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**  
Ciudad.-

*Ref: Solicitud Beneficios Ley 1943 de 2018 concordante con el  
Acuerdo PTA 200.02.003 del 28 de Febrero de 2019*

**Cordial Saludo**

Muy respetuosamente me permito solicitar que me sea permitido acogerme a los beneficios Tributarios contemplados en el Acuerdo PTA 200.02.003 del 28 de Febrero de 2019, Por los siguientes motivos:

1.- El Artículo primero y segundo del citado Acuerdo señala que la Secretaría de Hacienda, tiene facultades para conciliar y terminar por Mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios.

2.- Soy contribuyente de los tributos Municipales y actualmente estoy en mora de pagar específicamente el impuesto de:

Industria y Comercio

\_\_\_\_\_

Predial unificado

\_\_xx\_\_

Otros

\_\_\_\_\_

Adeudo por concepto de impuestos el(los) año(s) 2014,2015,2016, y fui notificado del siguiente acto administrativo:

	Año	Nr de Acto
Pliego de cargos	_____	_____
Emplazamiento	_____	_____
Requerimiento Especial	_____	_____
Liquidación Oficial	_____	_____
Resolución del recurso de reconsideración	_____	_____
No he sido notificado de ningún acto	_____	_____

14/05/2019  
D.F.

Las anteriores actuaciones fueron efectuadas con fecha anterior a la expedición de la Ley 1943 de 2019, por tanto encuadra dentro de los requisitos procedimentales para acceder a los beneficios.

3.- Quiero transar con la administración Municipal un acuerdo para acogerme al beneficio señalado en el Artículo segundo, liquidando el 20% de las sanciones e intereses y reducir hasta el 80% intereses y sanciones.

4.- Que en aplicación al principio de favorabilidad la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado, que cuando es aplicable en materia sancionatoria administrativa, constituye un imperativo constitucional, y por ende, bien puede ser aplicado a solicitud de parte, o de oficio por la autoridad juzgadora competente

Igualmente El parágrafo 5 del artículo 282 de la Ley 1819 de 2016 consagró, además, el principio de favorabilidad, en el sentido de precisar que se "aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior."

5.- Anexo me permite presentar el pago del impuesto predial de los años 2014,2015,2016 con las sanciones y los intereses reducidos y pagos conforme lo señala el Acuerdo No PTA 200-02-003 del 28 de Febrero de 2019 así:

AÑO	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	VALOR SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	VALOR INTERESE SIN BENEFICIO	VALOR INTERESES CON BENEFICIO	VALOR A PAGAR
2014	40.652.000	447.200	61.000	90.500	663.250	151.000	659.200
2015	43.128.000	502.500	75.400	90.000	599.600	138.000	715.900
2016	47.128.000	517.500	77.600	71.800	478.750	110.000	705.100
SUBTOTAL							2.080.200

Cordialmente,

